



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas generales de los Programas de postgrado que imparte la Universidad, entre los cuales se cuentan los programas de Magíster, Doctorado y Postdoctorado.

Artículo 2°

El grado de Magíster es un grado académico de nivel superior que otorga la Universidad Superior de Guadalajara.

El grado de Magíster tiene como objetivo ampliar los conocimientos teóricos y prácticos, proporcionar nuevas herramientas y modos de pensar para enriquecer las necesidades profesionales en tópicos más bien definidos. La amplitud de su propósito permite diseñar programas con características diversas tanto en la duración de los cursos, como en la necesidad de realizar o no una tesis para la graduación.

El Doctorado corresponde al más alto grado académico que otorga la Universidad y revela que la persona que lo detenta domina los conceptos más avanzados en el área del conocimiento de su especialidad y ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a ese campo del saber.

Los programas académicos conducentes a otorgar el Doctorado proporcionan un alto dominio en temas, problemas, teorías y metodologías de investigación disciplinaria. Quienes participan de este programa académico deben contribuir ampliando las fronteras del conocimiento en su disciplina, identificando problemas y proveyendo respuestas con rigor y estrictez.

Los estudios de postdoctorado o posdoctoral corresponderán a una investigación académica o científica llevada a cabo por un doctor. Su objetivo es profundizar conocimientos en un tema especializado, siguiendo su línea de trabajo doctoral. Los estudios postdoctorales se desarrollarán de acuerdo a las líneas de investigación que defina la Universidad y se espera la producción de publicaciones.



Artículo 3°

Las normas específicas que regularan el desarrollo de los programas de Magíster, doctorados y postdoctorados se establecerán en un Reglamento Especial para estos grados académicos.

Artículo 4°

El Vicerrector Académico y Postgrado, autorizará en primera instancia, todos los programas de postgrado, los cuales deberán ser posteriormente ratificados por el Consejo Directivo de la Universidad.

La aprobación de estos programas considerará especialmente los siguientes factores:

- a) Que cada programa cuente con un número suficiente de académicos idóneos y de nivel adecuado al tipo de postgrado que se trate,
- b) Que en los casos que corresponda, especialmente en casos que se otorguen grados académicos de nivel superior, los académicos que imparten los programas tengan la calidad de profesores, y las jerarquías académicas que corresponda, y
- c) Que cada programa cuente con los recursos adecuados de apoyo.

Una vez ratificados por el Consejo Directivo, dichos programas deberán ser promulgados por decreto o resolución.

Artículo 5°

La Vicerrectoría Académica y Postgrado, evaluará regularmente cada programa, y propondrá al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que por alguna razón pierdan, o estén en riesgo de perder, los requisitos necesarios que impone la calidad académica y prestigio de la Universidad Superior de Guadalajara.

Artículo 6°

Cada programa de postgrado, tendrá un Director de Programa, que será plenamente responsable de su orientación, conducción y administración académica, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las específicas que se le otorguen.

Artículo 7°

Los requisitos para postular a los diferentes programas de postgrado, serán establecidos en el decreto universitario o resolución que los crea. En todo caso los postulantes deberán acreditar una formación previa satisfactoria, para los fines y exigencias del programa que deseen cursar.



Artículo 8°

Los planes de estudios de los programas podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas.

Los postulantes o candidatos a cada programa podrán solicitar el reconocimiento u homologación de cursos aprobados con anterioridad. Al efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

Artículo 9°

Los alumnos matriculados deberán pagar el arancel establecido por la Universidad para el respectivo programa.

Artículo 10°

Las normas específicas de administración, organización de los estudios y obtención de las certificaciones procedentes estarán contenidas en los respectivos Programas de Postgrado. El Decreto o resolución que los apruebe deberá contener a lo menos el objetivo del Programa; el currículum detallado de las actividades académicas que se desarrollarán; el número de actividades obligatorias y electivas. También deberá incluir procedimientos de inscripción, metodológicos, de evaluación y requisitos de aprobación y, cuando corresponda, el procedimiento de dirección y evaluación de tesis y/o Examen de Grado y determinación de la calificación final.

Artículo 11°

Los Programas no podrán publicitarse ni iniciar su inscripción sin que previamente esté autorizado por la Secretaría de Educación Pública que aprueba su RVOE de dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

Artículo 12°

Toda actividad que no se enmarque en alguna de las definiciones precedentes, se considerará actividad docente de extensión, y sólo dará origen a las certificaciones que el Decreto o resolución que las apruebe señale, lo que debe informarse, previamente, a los postulantes.

Artículo 13°

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación que pudieren presentarse, serán resueltas por el Vicerrector Académico y Postgrado, o por quién éste designe expresamente en cada caso.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTDOCTORADO, DOCTORADO Y MAGISTER

TITULO PRIMERO DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas generales de los Programas académicos conducentes a los grados superiores de Postdoctorado, Doctorado y Magíster ofrecidos por la Universidad Superior de Guadalajara.

Artículo 2°

La Universidad Superior de Guadalajara, impartirá los siguientes Programas de Postgrado:

a) Postdoctorado, b) Doctorado, y c) Magíster.

Artículo 3°

Cada programa de Postdoctorado, Doctorado y Magíster será desarrollado por un cuerpo de académicos integrado por investigadores que cultiven competitivamente la disciplina que corresponde al programa. Cuando la disciplina pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de dos o más programas de postgrado impartido, el programa académico será ofrecido con la participación conjunta de académicos de dichos programas.

Artículo 4°

Los proyectos de programas de postgrado serán presentados a través del director del programa, al Vicerrector Académico y Postgrado, quien aprobará, en primera instancia, los programas de Postdoctorado, Doctorado y Magíster, para luego someterlos a consideración del Rector de la Universidad y finalmente a la aprobación del Consejo Directivo para su ratificación.

La aprobación de estos programas considerará especialmente los siguientes factores:

a) Que cada programa tenga un plan de estudios apropiado y cuente con el número suficiente de académicos calificados, según la naturaleza del programa, además de los profesores colaboradores que se requiera,



- b) Que los académicos que imparten los programas tengan, respecto del Magíster, la calidad de profesores, y que, respecto del Postdoctorado y Doctorado, pertenezcan a las más altas jerarquías académicas y cuenten con líneas de investigación, estables y reconocidas, y
- c) Que cada programa cuente con los recursos adecuados de apoyo.

La aprobación final de un programa de postgrado será refrendada por un decreto universitario firmado por el Rector de la Universidad, y que incluirá, a lo menos, el plan de estudios y las normas específicas de cada programa que complementarán lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5°

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, corresponderá al Vicerrector de Investigación y Postgrado velar por el cumplimiento de este reglamento, cautelar la calidad académica de los programas de postgrado en desarrollo y evaluar regularmente cada programa. Podrá proponer al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas de Postdoctorado, Doctorado y Magíster que pierdan, o estén en riesgo de perder, los requisitos que impone su pública reputación.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6°

Los programas de postgrado dependerán de la Vicerrectoría Académica y Postgrado a la cual corresponda la responsabilidad de dictarlos.

Cada programa de Postgrado tendrá un Director de Programa, que será plenamente responsable de la orientación, conducción y administración académica del programa a su cargo, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad.

El Director del Programa será nombrado por el Rector, mediante decreto universitario, a propuesta del Vicerrector Académico y Postgrado.

El Director de Programa sólo podrá ser removido de su cargo por decreto universitario firmado por el Rector.



Artículo 7°

El Director de cada programa será asesorado, para la administración académica del programa, por un Comité de Programa nombrado por el Vicerrector Académico y Postgrado, a propuesta del propio Director de Programa, quien actuará como presidente del comité.

Artículo 8°

Para los programas de Postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más programas, como lo permite el artículo 3o, los diversos comités que se indican en este reglamento se constituirán con profesores de todos los programas involucrados.

TITULO TERCERO

DE LA POSTULACION A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 9°

Podrán postular a los programas de Postgrado regulados por este Reglamento, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) A programas conducentes al grado de Magíster: quienes estén en posesión del Grado de Licenciado o un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de licenciado,
- b) A programas conducentes al Grado de Doctor: quienes estén en posesión del grado de licenciado o de Magíster en la respectiva disciplina, y
- c) A programas conducentes al postdoctorado: quienes estén en posesión del grado de doctor.

Para ser admitido a un programa de doctorado o postdoctorado, el postulante deberá, además, aprobar un examen formal de admisión, del cual se levantará el acta respectiva, firmada por todos los examinadores. El decreto de creación de un programa de doctorado o postdoctorado podrá establecer requisitos de postulación o admisión adicionales a los indicados en este artículo, cuando ellos sean necesarios para los fines del programa.



TITULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 10°

Los planes de estudios de los programas de Postgrado de Postdoctorado, Doctorado y Magíster estarán constituidos por las actividades curriculares que indique el decreto universitario de creación del programa.

Artículo 11°

Los planes de estudio se expresarán en créditos. Un crédito, corresponde a una clase teórica que dura una hora pedagógica semanal durante el período académico de un semestre. Asimismo, un crédito corresponderá a dos horas pedagógicas semanales de laboratorio, prácticas, u otras actividades equivalentes. Los cursos podrán concentrarse, en forma intensiva, en períodos inferiores a un semestre. Para tal efecto se calculará el número de créditos que corresponda dividiendo el total de horas pedagógicas utilizadas por el número de semanas que conforma un semestre académico en la Universidad Superior de Guadalajara; dicha división no deberá tener residuo.

Artículo 12°

Los postulantes o candidatos a cada programa de Postdoctorado o Doctorado o Magíster, podrán solicitar al Director el reconocimiento u homologación de cursos aprobados con anterioridad. Al efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de calificaciones correspondientes, debidamente autenticados. En el caso de cursos aprobados en otros países, sólo serán sujeto de reconocimiento u homologación aquellos cursos dictados por universidades que cuenten con reconocimiento oficial, quedará a criterio del Director de Programa la aceptación de la institución en la cual se efectuaron los cursos.

Artículo 13°

El Director del Programa evaluará los antecedentes que presenten los postulantes que soliciten reconocimiento u homologación, y decidirá de acuerdo al mérito de éstos. Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la homologación o reconocimiento mediante una resolución afecta a registro, y se remitirá una copia a la Vicerrectoría Académica y Postgrado.



TITULO QUINTO

DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 14°

Son estudiantes regulares de Postgrado de la Universidad Superior de Guadalajara quienes, cumpliendo los requisitos exigidos por ella, han ingresado a través de sus vías de admisión y se encuentran cursando un programa de Postgrado conducente a un grado académico superior conferido por la Universidad.

Artículo 15°

Los estudiantes regulares conservarán dicha calidad mientras estén matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios, carezcan de impedimentos de salud y se encuentren al día en todos los compromisos que hayan contraído para con la Universidad. Se entenderá que los estudiantes pierden temporalmente su condición de estudiantes regulares cuando son autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento. Durante el período que dura la interrupción de los estudios, los estudiantes no tendrán derecho a percibir los servicios o beneficios del programa en el que originalmente se matriculó; sólo conservará el derecho a renovar su matrícula para proseguir sus estudios, y dentro del período permitido por éste reglamento.

Artículo 16°

La reprobación en dos oportunidades de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios será causal de pérdida de la calidad de estudiantes regular por razones académicas. Si el estudiante incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director del Programa respectivo, quien podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del alumno.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de apelación. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el estudiante en señal de plena aceptación. En caso de ser rechazada la solicitud, el estudiante podrá apelar la decisión del Director ante el Vicerrector Académico y Postgrado.



Artículo 17°

Todo estudiante tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del estudiante a continuar cursando el respectivo programa, acto que deberá manifestar por escrito, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de estudiante de la Universidad.

Para ejercer este derecho el estudiante deberá elevar una solicitud al Director del Programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído para con la Universidad.

Posteriormente, la solicitud será enviada a la Vicerrectoría Académica y Postgrados para su aprobación.

El Vicerrector Académico y Postgrado dictará la resolución que acepta el retiro definitivo, si el estudiante no estuviere en causal de eliminación.

Si el estudiante decidiera ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TITULO SEXTO DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 18°

Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales los programas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad, respectivamente. Excepcionalmente, y con el acuerdo de la unanimidad del Comité de Programa, y la autorización del Vicerrector Académico y Postgrado, se podrá reconocer cursos efectuados en instituciones de reconocido y amplio prestigio, que no necesariamente sean instituciones de educación superior.

Artículo 19°

La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula en nuestra Universidad.



Artículo 20°

Los postulantes o estudiantes de Postgrado podrán solicitar al Director la convalidación u homologación de cursos aprobados con anterioridad, quien resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, el plan de estudios del programa y los certificados de calificaciones correspondientes, debidamente autenticados.

Artículo 21°

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Se aceptará la convalidación de un número de asignaturas tal que asegure que el estudiante curse al menos doce créditos en asignaturas lectivas del plan de estudios del programa.

La convalidación sólo podrá proceder para asignaturas dictadas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de Programa el reconocimiento o no de la universidad donde se cursó una o más asignaturas.

Artículo 22°

Las asignaturas convalidadas se calificarán con la calificación "5" y sus créditos no serán considerados para el cálculo de promedio ponderado acumulado del estudiante en el programa.

Artículo 23°

La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en esta Universidad.

Artículo 24°

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo, y
- b) Los estudiantes que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela.



Artículo 25°

La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la calificación, el promedio de las calificaciones o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el estudiante al momento de su aprobación.

Artículo 26°

Las homologaciones serán resueltas por el Director del Programa respectivo. La decisión del Director será inapelable.

TITULO SEPTIMO DE LA ELIMINACION Y POSTERGACION DE ESTUDIOS

Artículo 27°

El estudiante de un programa de Postdoctorado o Doctorado o Magíster que interrumpa sus estudios por un período académico, o que cuando el programa requiera inscripción permanezca sin inscribir asignaturas por más de dos períodos académicos, será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el estudiante podrá elevar una solicitud de reincorporación, conforme al procedimiento descrito en el artículo 31°.

Artículo 28°

Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el estudiante detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Artículo 29°

Todo estudiante regular de postgrado que demuestre estar al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades: a) Retiro temporal, y b) Retiro definitivo.

Artículo 30°

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la Universidad, a solicitud del estudiante. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder un período de dos años académicos.

Artículo 31°

Los estudiantes podrán solicitar al Director la reincorporación a un programa. En los programas de Postdoctorado y Doctorado se requerirá informe del Comité Académico correspondiente. Para tramitar la solicitud, necesariamente el estudiante deberá estar al día en todos los compromisos contraídos para con la Universidad.

De ser rechazada la solicitud por el Director, el estudiante podrá apelar ante el Vicerrector Académico y Postgrado.

Los retiros temporales son actos voluntarios de los estudiantes, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas o programas posteriormente sólo para insertar nuevamente al estudiante que quiere reincorporarse a la Universidad. El compromiso de la Universidad es de recibir al estudiante o reincorporarlo, sólo si la (s) asignatura(s) que quedaba(n) por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el estudiante antes del retiro.

Artículo 32°

Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como estudiante regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del programa antes del inicio del período académico pertinente.

Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

En el caso que el estudiante no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión, perderá su calidad de estudiante regular. Bajo tal condición, el estudiante sólo podrá reincorporarse a la Universidad por vía de admisión pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.



TITULO OCTAVO DE LAS TESIS Y EXAMENES DE GRADO

Artículo 33°

Los programas de Magíster pueden contemplar o no una Tesis. Los de postdoctorado y doctorado siempre requieren una Tesis, es una actividad de la mayor relevancia en el programa que conduce a los máximos grados superiores que otorga la Universidad. En estos casos la tesis será de carácter individual y deberá significar un aporte original y creativo de la profundización en un tema específico del conocimiento.

TITULO NOVENO NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE POSTDOCTORADO

Artículo 34°

El grado de Postdoctorado se otorga al doctor que ha aprobado un programa de investigación de profundización en una disciplina del conocimiento e incluye la realización individual de una investigación y publicación de un artículo.

Artículo 35°

El Director del programa conducente al postdoctorado será responsable de la selección de los postulantes y de la aprobación de su proyecto de investigación.

Artículo 36°

La obtención del grado de Postdoctorado requiere aprobar las actividades correspondientes al proyecto de investigación y la publicación de un artículo.

Artículo 37°

El diploma que acredita la obtención del grado postdoctoral estará redactado en concordancia con el decreto universitario que aprueba el programa correspondiente.



TITULO DECIMO

NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 38°

El Doctorado corresponde al más alto grado académico que otorga la Universidad y acredita que quien lo posee domina los conceptos más avanzados en el área del conocimiento en la que se ha especializado y ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a su campo del saber.

Artículo 39°

El Programa de Doctorado consiste en el estudio de una disciplina, a través de cursos, seminarios y actividades de investigación, que incluyen la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, cuyo propósito es capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.

Artículo 40°

Los postulantes a un programa de doctorado deberán aprobar un Examen de Admisión según lo explicitado en el decreto correspondiente. Una vez aprobado el examen de admisión, el Comité del programa consignará dicha aprobación en un acta para que el postulante pueda matricularse.

Artículo 41°

El Director de cada programa de Doctorado será asesorado, en el proceso de selección de los postulantes, y en la administración académica del programa, por un Comité de Programa nombrado por el Vicerrector Académico y Postgrado. Este Comité estará integrado por profesores de las más altas jerarquías, y será presidido por el Director del Doctorado, y además de esta función asesora, tendrá las que este reglamento le entrega.

Artículo 42°

Cada estudiante tendrá un tutor académico, nombrado por el Comité de Programa, con el voto favorable del Director del Programa. El Comité Académico estará integrado tres académicos del programa. Cada Director de Programa informará por escrito, al Vicerrector Académico y Postgrado, de la conformación de los Comités Académicos de sus programas. Al Director de Programa le corresponde aprobar el proyecto de tesis de cada estudiante, a propuesta del respectivo Comité Académico.



Artículo 43°

Los programas conducentes al grado tendrán un periodo de residencia mínima de cuatro semestres académicos y máxima de seis semestres académicos; incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación. Las solicitudes de excepción serán presentadas al Vicerrector Académico y Postgrado para su resolución, previa aprobación unánime del Comité del Programa, el que emitirá su dictamen sólo después de oído el Comité Académico del estudiante solicitante.

Artículo 44°

Los Programas de Doctorado comprenden e incluyen:

- a) Actividades de precandidatura, tales como cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres, o actividades equivalentes;
- b) Examen de candidatura;
- c) Elaboración, defensa y aprobación de un proyecto de tesis;
- d) Realización de una tesis, y
- e) Presentación, evaluación y defensa privada y pública de la tesis.

Estas actividades serán reguladas en el decreto universitario del programa.

Artículo 45°

Una vez aprobadas las actividades de precandidatura, el estudiante deberá rendir un Examen de Candidatura.

Artículo 46°

La aprobación del examen de Candidatura otorga la categoría de Candidato a Doctor y faculta al estudiante para continuar sus estudios de doctorado. El examen de candidatura consiste en la defensa del proyecto de tesis, ante la Comisión de Examen de Candidatura.

Para poder rendir el examen de Candidatura para el Doctorado, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las actividades de precandidatura.

Artículo 47°

El examen de Candidatura es obligatorio y tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales y que es capaz de proponer, con



independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. La modalidad del examen de candidatura estará explicitada en el decreto de cada programa. Los exámenes se rendirán en las fechas que determine el Director del programa, ante la Comisión de Examen de Candidatura.

Artículo 48°

Existirá una Comisión de Examen de Candidatura constituida por no menos de cuatro profesores. Esta comisión será designada por el Comité de Programa e incluirá al menos un académico de alto nivel proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera. Además de juzgar los conocimientos y destrezas del estudiante, a esta Comisión corresponderá velar por las connotaciones éticas y el cumplimiento de las regulaciones que pudieren existir y que corresponda cumplir durante la fase de investigación; esto se entenderá que se refiere tanto a las acciones que el estudiante realice, como al tema que abordará la investigación.

La Comisión sancionará la aprobación o reprobación del examen de candidatura, lo que quedará consignada en el acta correspondiente. El Director del programa actuará como ministro de fe.

Artículo 49°

Aprobado el proyecto de tesis, el candidato a doctor debe inscribirla, a través del Director de Programa, en la Vicerrectoría Académica y Postgrado.

Si el estudiante reprueba su examen de Candidatura, podrá solicitar al Comité del programa la posibilidad de rendirlo en una segunda oportunidad. Si lo reprobara dos veces, será eliminado del programa.

Artículo 50°

La Comisión de Examen de Candidatura, con el nombre de Comité de Tesis, continuará supervisando al candidato durante todo el desarrollo de la tesis, velará por el cumplimiento de los aspectos éticos y regulatorios indicados en el artículo 38o, y sancionará la aprobación o reprobación de la tesis, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. Le corresponderá, asimismo, administrar el examen de grado final. Cualquier cambio en la integración del Comité de Tesis deberá ser aprobado en la misma forma que señala el artículo 42o. Cada Director del Programa informará, por escrito, al Vicerrector Académico y Postgrado de la integración de los Comités de Tesis de sus programas.



Artículo 51°

Durante el desarrollo de la Tesis los estudiantes deberán presentar informes de avance con una periodicidad anual, o con mayor frecuencia. Al menos uno de estos avances de Tesis deberá presentarse en la unidad académica principal que sostiene el programa. El Comité de Tesis emitirá un informe sobre cada avance, que remitirá al Director del Programa correspondiente, quien enviará copia a la Vicerrectoría Académica y Postgrado.

Artículo 52°

Aprobada la tesis de doctorado y su defensa privada, el candidato deberá entregar cinco copias impresas y una copia digital a la Vicerrectoría Académica y Postgrado, requisito indispensable para rendir el Examen de Grado Público. El formato de las tesis será determinado por resolución del Vicerrector Académico y Postgrado.

Artículo 53°

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato, ante la Comisión de Tesis especificada en el artículo 50o. Las características y forma de desarrollo de este examen serán establecidas en el decreto de cada programa.

Artículo 54°

Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber aprobado todas las actividades del programa, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento y en el decreto específico de cada Programa.

Artículo 55°

Los miembros del Comité de Tesis calificarán la aprobación, pudiendo, en aquellos casos que corresponda a un desempeño excepcional, distinguir el otorgamiento del Grado de Doctor con mención honorífica. El Acta correspondiente precisará los aspectos relevantes del examen.



TITULO UNDECIMO

NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 56°

El grado de Magíster se otorga al alumno que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más disciplinas del conocimiento e incluye la realización individual de una tesis de grado u otra actividad formativa equivalente.

Artículo 57°

El Director de cada programa conducente al grado de Magíster será responsable de la selección de los postulantes y de la aprobación de sus planes de estudio.

Artículo 58°

La obtención del grado de Magíster requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis de grado, cuando corresponda, o la actividad final de graduación que defina el decreto universitario del programa.

Artículo 59°

El diploma que acredita la obtención del grado de Magíster estará redactado en concordancia con el decreto universitario que aprueba el programa correspondiente.

TITULO DUODECIMO

DEL PLAGIO

Artículo 60°

Hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el estudiante responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido. La reiteración de la infracción por parte de un estudiante será siempre causal de eliminación académica. Corresponderá a los directores de programas de postgrado explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumplido este requisito, un estudiante de postgrado no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno.



Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el estudiante y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por el Director del Programa.

TITULO TRIGECIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°

Las normas específicas de administración, organización de los estudios y obtención de las certificaciones procedentes estarán contenidas en los respectivos programas de postgrado que se aprueben por decreto de Rectoría. El decreto deberá contener a lo menos el objetivo del programa; el currículum detallado de las actividades académicas que se desarrollarán; el número de actividades obligatorias, electivos y de tesis, la metodología, el procedimiento de evaluación, los requisitos de aprobación, procedimientos de inscripción, dirección y evaluación de tesis, procedimiento del Examen de Grado y determinación de la calificación final.

Artículo 62°

Los programas no podrán publicitarse ni iniciar su inscripción sin que previamente esté promulgado el RVOE que aprueba su dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

Artículo 63°

Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el Artículo 9o para el ingreso a los programas de postgrado, los estudiantes matriculados en la Universidad que hayan obtenido el grado de Magíster, así como los egresados que no se hayan graduado aún, podrán inscribir cursos de postgrado en la Universidad, previa autorización de los respectivos Directores de Programa de Postgrado. El curso podrá ser reconocido por el Programa del estudiante como electivo de especialización, o podrá ser homologado por el programa de postgrado, en el caso que el estudiante, habiendo cumplido con los requisitos de admisión al programa respectivo, adquiera la calidad de alumno de él.

Artículo 64°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico e Investigación, o por quién éste designe expresamente en cada caso.